



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA**

N°480-2015-A/MPP

San Miguel de Piura, 7 de abril de 2015

Visto, la solicitud de Reg. N° 00004439-2015, presentado por don TEODORO VALDEZ LEON; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la solicitud de la referencia don Teodoro Valdez León, solicita a esta Municipalidad su reposición en su centro de trabajo, argumentando que ha venido laborando por más de un año de servicios ininterrumpidos desde el 01 de enero del 2013 al 31 de diciembre del 2014; realizando labores de naturaleza permanente como Coordinador de Grupo del Mercado La Capullanas, y que ha sido cesado sin expresión de causa, por tanto señala que se encuentra protegido con la Ley N° 24041;

Que, la Unidad de Procesos Técnicos mediante Informe N° 0273-2015-ESC-UPT-OPER/MPP de fecha 02 de febrero del 2015, señala que se ha revisado de la base de datos del Sistema Integral de Recursos Humanos, y el señor Teodoro Valdez León No registra como trabajador del Decreto Legislativo N° 276; tampoco del Decreto Legislativo N° 728 ni del Decreto Legislativo N° 1057 en la fecha antes indicada. Sin embargo según Ficha Personal el recurrente si ocupó cargo de funcionario de confianza como Jefe de la División de Control de Espacios Públicos y como Jefe de la División de Seguridad de Instalaciones;

Que, asimismo la Unidad de Servicios Auxiliares en la Carta N° 022-2015-AEGG-USA-OL/MPP, informa que el señor Teodoro Valdez León ha laborado como proveedor de servicios por terceros, según el Sistema SIGA NET, módulo de logística de la Municipalidad Provincial de Piura;

Que, ahora bien, ante lo informado por las Unidades técnicas de Procesos Técnicos y la Unidad de Servicios Auxiliares; se tiene que el señor Teodoro Valdez León ha ejercido cargo de confianza como Jefe de División de Control de Espacios Públicos (del 08-01-2007 al 12-05-2008), y Jefe de la División de Seguridad de Instalaciones (del 04-01-2011 al 02-11-2011), en consecuencia corresponde tener en consideración lo señalado en el Art. 14° del D.S. N° 005-90-PCM, que a la letra dice: "Conforme a la Ley, los servidores contratados y los funcionarios que se desempeñen cargos políticos o de confianza, no hacen Carrera Administrativa en dichas condiciones, pero si están comprendidos en las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento en lo que sea aplicable; por lo tanto una vez culminada el cargo de confianza, se termina la relación laboral con la Entidad;

Que, en ese orden de ideas, se tiene que el recurrente presto servicios bajo la condición de servicios no personales, los mismos que se realizaron en mérito a lo establecido en nuestra normatividad civil; teniendo en cuenta que los contratos en una de sus cláusulas establecía lo siguiente: "El presente contrato es de naturaleza civil y se rige por los Arts. 1784°, 1426°, 1428° y 1429° del Código Civil; por lo que no genera en ningún caso relación de subordinación entre las partes; existiendo solamente relaciones de coordinación;

Que, en ese sentido corresponde precisar que la contratación del recurrente ha sido para brindar los servicios en el Proyecto de Mantenimiento y Seguridad del Mercado Minorista Las Capullanas; por lo tanto en esta medida y teniendo en cuenta lo prescrito en el Art. 2° de la Ley N° 24041 que señala: " NO ESTAN COMPRENDIDOS EN LOS BENEFICIOS DE LA PRESENTE LEY LOS SERVIDORES PUBLICOS CONTRATADOS PARA DESEMPEÑAR: (...) 2.- LABORES EN PROYECTOS DE INVERSION, PROYECTOS ESPECIALES, EN PROGRAMAS Y ACTIVIDADES TECNICAS, ADMINISTRATIVAS Y OCUPACIONALES, SIEMPRE Y CUANDO SEAN DE DURACION DETERMINADA. (...)";

Que, a través del Informe N° 607-2015-GAJ/MPP, de fecha 18 de marzo del 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que al haber el recurrente prestado servicios en el Programa de Reordenamiento del Complejo de Mercados, no resulta de aplicación lo prescrito en la Ley N° 24041 y en consecuencia de ello deviene en improcedente lo solicitado;

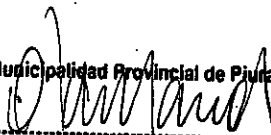
Que, en mérito a lo expuesto y al proveído de la Gerencia Municipal de fecha 19 de marzo de 2015, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Improcedente lo solicitado por el señor TEODORO VALDEZ LEON, sobre reposición en el trabajo, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 **Municipalidad Provincial de Piura**

Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE